CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00634-2026-2031-CD
RU 46958-CD
21 OCTUBRE 2026 04:18 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DESARROLLADAS MEDIANTE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR,** a iniciativa de la diputada de la República **MADY VERÓNICA YONZ NÚÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 103, 104, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de la Cámara la siguiente proposición de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA CONTINUIDAD DE LAS INVERSIONES EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DESARROLLADAS MEDIANTE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 107 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, para establecer garantías de continuidad de las actuaciones desarrolladas mediante convenios entre las entidades públicas comprendidas en dicha ley, ante el cambio de autoridades, funcionarios o servidores.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad prevenir interrupciones y la repetición injustificada de actuaciones en el desarrollo de inversiones en agua potable y saneamiento, mediante el reconocimiento de las aprobaciones vigentes y la delimitación de su revisión, preservando los avances alcanzados y contribuyendo al cierre de brechas de acceso a estos servicios.

Artículo 3. Modificación del artículo 107 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento

Se modifica la denominación y se incorporan un segundo y un tercer párrafo al artículo 107 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, en los siguientes términos:

"**Artículo 107.- Convenios para el financiamiento y desarrollo de inversiones en agua potable y saneamiento**

(…)

En los convenios de cooperación interinstitucional o de transferencia de recursos que suscriban las entidades públicas comprendidas en la presente ley, para el financiamiento o desarrollo de inversiones, la entidad que asume las actuaciones de la siguiente etapa reconoce las aprobaciones vigentes emitidas por los órganos competentes y continúa desde el estado alcanzado, conforme a las obligaciones pactadas. El cambio de

autoridades, funcionarios o servidores no exige ratificar el convenio ni renovar dichas aprobaciones.

Las entidades, a través de sus órganos competentes, están obligadas a sustentar técnica y normativamente toda observación formulada en la ejecución de los convenios, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las normas sectoriales aplicables. Cuando la observación implique revisar o repetir actuaciones previamente aprobadas, deben justificar su necesidad y limitarla a los aspectos afectados."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación a proyectos en curso

Las disposiciones del artículo 107 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, se aplican, desde su entrada en vigor, a las actuaciones pendientes de los proyectos de inversión en agua potable y saneamiento en formulación, evaluación o ejecución, incluidos los estudios de preinversión, fichas técnicas y expedientes técnicos en elaboración. La aplicación de esta ley no exige repetir etapas concluidas, no restablece contratos resueltos ni deja sin efecto medidas judiciales, arbitrales o administrativas vigentes que impidan la continuación del proyecto.

Palacio legislativo, octubre del 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento y delimitación del problema público

El desarrollo de inversiones en agua potable y saneamiento mediante convenios interinstitucionales requiere continuidad en las actuaciones de las entidades participantes, especialmente cuando una de ellas financia o elabora los estudios y otra asume las actuaciones posteriores para la ejecución del proyecto. Esta articulación puede verse afectada por cambios de responsables, variaciones en los criterios de revisión y dificultades de coordinación. Cuando estas situaciones prolongan la tramitación o generan revisiones cuya necesidad y alcance no se encuentran suficientemente justificados, se compromete el aprovechamiento de los avances alcanzados y se posterga la atención de las necesidades de la población.

El problema no radica en la ausencia de competencias institucionales o de responsabilidades por el incumplimiento de funciones, sino en las dificultades para preservar la continuidad técnica y administrativa entre las actuaciones de las entidades que participan en una misma inversión. El cambio de autoridades, funcionarios o servidores no debería constituir, por sí solo, un motivo para exigir la ratificación de compromisos institucionales o la renovación de aprobaciones vigentes. A su vez, la recepción de estudios o expedientes por otra entidad debe permitir continuar las actuaciones que le corresponden, sin desconocer lo válidamente aprobado y sin sustituir las evaluaciones propias de la siguiente etapa.

En este contexto, la propuesta busca precisar, en el ámbito de los convenios comprendidos en el artículo 107 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el reconocimiento de las aprobaciones vigentes y la obligación de sustentar técnica y normativamente las observaciones. Cuando estas impliquen revisar o repetir actuaciones previamente aprobadas, deberán justificar su necesidad y limitarse a los aspectos afectados. La medida procura reducir la incertidumbre en la coordinación interinstitucional y prevenir revisiones injustificadas, manteniendo las facultades para corregir deficiencias, actualizar información y cumplir las exigencias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las normas sectoriales y presupuestarias aplicables.

La utilidad de la iniciativa reside en preservar ese trabajo cuando mantiene su validez, sin convertirlo en una barrera para corregir errores acreditados, ademas de optimizar el uso de los recursos públicos que han sido utilizados en cada etapa de viabilidad y evaluación del proyecto de inversión.

El marco constitucional reconoce el acceso progresivo y universal al agua potable y la protección de la salud. La iniciativa concreta esa orientación en una garantía sectorial incorporada al Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, continuar la atención desde el estado alcanzado, mantener las actuaciones válidas y asegurar que la documentación tenga un responsable de recepción y atención. La tipificación disciplinaria refuerza la exigibilidad

de esas obligaciones, sin reemplazar la evaluación individual de responsabilidad ni convertir todo retraso en una infracción.[1]

La iniciativa tiene alcance nacional y sectorial. Comprende los proyectos sujetos al sistema de inversión pública, cualquiera sea el nivel de gobierno responsable, dentro de las competencias legalmente atribuidas. No individualiza una obra de Ica ni crea preferencias territoriales.

Las necesidades de representación regional explican el interés en el problema, pero la solución debe funcionar para todas las entidades que enfrenten la misma situación. No comprende inversiones privadas ajenas al sistema ni altera el régimen de operación de los prestadores de servicios.

II. Evidencia y Alcance del Diagnóstico

2.1. Evidencia oficial sobre los obstáculos a la continuidad

El estudio "Análisis del proceso de formulación de los expedientes técnicos en el Programa Agua Segura para Lima y Callao", publicado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en 2024, identifica dificultades de planificación, coordinación y calidad de los entregables que prolongan la elaboración de expedientes técnicos. En su página 32 registra hasta siete cambios en la coordinación del proyecto Carabayllo y recoge testimonios de profesionales que señalan la influencia de la llegada de nuevos directores en las prioridades y criterios de trabajo. Asimismo, recomienda estandarizar procedimientos, instrumentos y criterios de seguimiento. Estos hallazgos respaldan la necesidad de preservar la continuidad de las actuaciones y dar previsibilidad a la revisión técnica, aunque no demuestran que todos los retrasos respondan a cambios de responsables ni que las observaciones formuladas carezcan de sustento.[2]

La Contraloría General de la República también ha documentado dificultades de articulación en inversiones de saneamiento. En el Informe de Hito de Control 470-2024-OCI/5303-SCC, referido a un proyecto de Ventanilla[3] desarrollado mediante convenio entre el PASLC y Sedapal, advirtió una demora aproximada de dos años y medio en la culminación del expediente técnico de una intervención destinada a 89 535 habitantes; además, informó que una solicitud de actualización del saneamiento físico legal fue atendida después de 75 días, pese al plazo de siete días otorgado.

Por su parte, el Informe 065-2022-OCI/5303-SCC, sobre el proyecto de saneamiento de Huallanca[4], por S/ 38,83 millones, identificó incompatibilidades entre los estudios y las condiciones de campo, así como atención inoportuna de requerimientos que prolongó la

[1] Congreso de la República. Constitución Política del Perú y reglamentos parlamentarios. Portal oficial de consulta; artículos 7, 7-A, 44, 79, 103 y 107 como referencias constitucionales. https://www.congreso.gob.pe/constitucion-del-peru-y-reglamento/

[2] Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Oficina de Evaluación del Impacto. (2024). Análisis del proceso de formulación de los expedientes técnicos en el Programa Agua Segura para Lima y Callao.

[3] Contraloría General de la República. (2024). Contraloría alerta demora de más de dos años en elaboración del expediente de obra para llevar agua a casi 90 mil habitantes de Ventanilla. Nota institucional que comunica los resultados del Informe de Hito de Control N.° 470-2024-OCI/5303-SCC, correspondiente al período del 5 al 16 de agosto de 2024.

[4] Contraloría General de la República. (2022, 5 de septiembre). Riesgos retrasarían inicio de obra de saneamiento por S/ 38 millones en Huallanca-Bolognesi. Nota de Prensa N.° 913-2022-CG/GCOC, que comunica los resultados del Informe de Hito de Control N.° 065-2022-OCI/5303-SCC.

suspensión. Estos antecedentes evidencian los efectos de las dificultades de coordinación y revisión, y respaldan una intervención que preserve los avances válidos sin impedir las correcciones técnicamente necesarias.

La Contraloría General de la República publica informes periódicos de obras paralizadas. El reporte con corte a diciembre de 2025 constituye una fuente oficial para examinar la magnitud y distribución de ese fenómeno. La existencia de dicho registro confirma que la paralización demanda seguimiento público, pero no permite atribuir automáticamente cada caso a una transición de autoridades, sin embargo, existen causas de paralización sustentados en la viabilidad técnica de los estudios de Pre inversión, ya sea el perfil, ficha técnica o expediente técnico, que no ha sido formulado adecuadamente, y que genera incongruencias en la ejecución física de la obra.[5]

Un ejemplo documentado permite comprender la necesidad de formular excepciones correctas. En diciembre de 2025, la Contraloría comunicó problemas de disponibilidad de terrenos en una obra de saneamiento básico de Oxamarca, Cajamarca. La fuente identifica un obstáculo material y jurídico para la ejecución y recomienda gestionar su atención. El caso demuestra que conservar antecedentes administrativos no sustituye la disponibilidad legal de los predios. La propuesta recoge esa diferencia al impedir que la continuidad se interprete como autorización de obras sin condiciones habilitantes.[6]

2.2. Inferencia que sustenta la intervención

La relación entre transición administrativa y repetición de actuaciones se presenta aquí como un riesgo institucional que requiere prevención, no como una tasa estadística demostrada. El razonamiento que, cuando los proyectos duran más que los equipos responsables, la información necesita permanecer accesible y las actuaciones válidas deben mantener eficacia institucional. Si cada cambio exige volver a aprobar lo aprobado sin fundamento técnico, el proyecto soporta una carga administrativa que no responde a un nuevo riesgo ni a una nueva necesidad pública.

Para valorar posteriormente la eficacia de la medida será necesario distinguir causas de demora. La comparación entre el tiempo transcurrido antes y después de una transferencia no es suficiente; pueden intervenir problemas contractuales, variaciones de costos o modificaciones del diseño. Por ello, resulta útil que la entidad identifique en su expediente el fundamento concreto de la reformulación y las partes afectadas. Esta trazabilidad permite separar una corrección necesaria de una repetición provocada únicamente por el cambio de gestión.

No se dispone, para esta exposición, de una base nacional que individualice los estudios de saneamiento reiniciados exclusivamente por cambios de autoridades. Por esa razón, el análisis no cuantifica un ahorro, un plazo promedio de retraso ni un universo de beneficiarios. La intervención se sustenta en la continuidad de la función administrativa y en la necesidad de establecer una consecuencia concreta para un supuesto delimitado. Su eficacia deberá verificarse con datos administrativos existentes, sin crear nuevas cargas periódicas a las entidades.

[5] Contraloría General de la República. Informe de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional a diciembre de 2025. Publicado el 6 de febrero de 2026. Se utiliza como contexto del fenómeno, sin atribuir sus cifras a cambios de gestión. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/7715417-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-diciembre-2025

[6] Contraloría General de la República. Contraloría recomienda gestionar disponibilidad de terrenos de obra de saneamiento básico en Oxamarca. 16 de diciembre de 2025. Nota vinculada al Informe 021-2025-OCI/0370-SCP. https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/1314072-contraloria-recomienda-gestionar-disponibilidad-de-terrenos-de-obra-saneamiento-basico-en-oxamarca

III. Marco jurídico vigente

El Decreto Legislativo 1252, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, organiza el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus fases. La iniciativa conserva esa estructura; no crea una vía paralela de formulación, no sustituye a las unidades competentes y no convierte una actuación técnica previa en aprobación de una inversión distinta. La identificación del proyecto y su etapa se realiza con los instrumentos del sistema. La continuidad opera sobre el proyecto existente, no sobre una nueva intervención que pretenda utilizar indebidamente sus antecedentes.

El Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, constituye el marco sectorial de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, cuyo texto ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA. Este marco vincula la inversión con la sostenibilidad de los servicios. Conservar un expediente no basta para lograr dicha sostenibilidad; deben mantenerse la pertinencia de la alternativa, las condiciones de operación, la disponibilidad de recursos y las obligaciones del prestador. La propuesta no desplaza estas exigencias.

La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya exige legalidad, motivación y respeto del debido procedimiento. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicó en 2026 un nuevo texto único ordenado mediante el Decreto Supremo 006-2026-JUS. El análisis remite a la ley y a su ordenación oficial más reciente, sin reproducir numeraciones de una compilación anterior que puedan inducir a error. La regla propuesta se interpreta dentro de ese régimen, incluidas sus potestades de revisión y las garantías de los administrados.

El aporte consiste en reunir una obligación sectorial de continuidad, un mecanismo de entrega y asignación de expedientes y una tipificación de conductas contrarias a esas obligaciones. Las reglas generales de motivación siguen operando; la proposición legislativa busca explicitar su aplicación al relevo de autoridades y personal en proyectos de saneamiento. El cambio de gestión no confiere una potestad adicional para reiniciar o desconocer lo válidamente actuado. La exigencia de sustento técnico y/o jurídico debe entenderse según la naturaleza de la decisión y los requisitos que imponga cada régimen, sin dispensar informes obligatorios.

La Ley 31589 y su texto único ordenado aprobado por el Decreto Supremo 206-2024-EF regulan la reactivación de obras públicas paralizadas. Sus mecanismos se vinculan a la situación de una obra y a los presupuestos de aplicación de ese régimen. La propuesta se ubica antes y durante la ejecución y protege la continuidad administrativa frente a cambios de gestión, incluyendo proyectos que todavía no cuentan con una obra contratada. No modifica los requisitos para acogerse a la reactivación ni establece un procedimiento competitivo alternativo.

Ambas reglas pueden operar respecto de un mismo proyecto en momentos diferentes, sin duplicar funciones. Si la obra reúne las condiciones de la legislación de reactivación, corresponde aplicar ese régimen. Si cambia el equipo responsable durante su tramitación, la propuesta impide que esa circunstancia personal obligue a repetir antecedentes válidos. La norma especial no exonera de cumplir los requisitos técnicos, presupuestarios y contractuales propios de la reactivación.

IV. Objetivos generales y específicos

4.1. Objetivo general

- Fortalecer la continuidad de las actuaciones desarrolladas mediante convenios interinstitucionales para el financiamiento o desarrollo de inversiones en agua potable y saneamiento, preservando las aprobaciones vigentes y evitando que los cambios de autoridades, funcionarios o servidores generen repeticiones injustificadas que retrasen la atención de la población.

4.2. Objetivos específicos

a) Asegurar que la entidad que asume las actuaciones de la siguiente etapa reconozca las aprobaciones vigentes emitidas por los órganos competentes y continúe desde el estado alcanzado, conforme a las obligaciones pactadas.

b) Evitar que el cambio de autoridades, funcionarios o servidores se convierta en una exigencia de ratificación del convenio o de renovación de las aprobaciones vigentes.

c) Exigir que toda observación formulada en la ejecución de los convenios cuente con sustento técnico y normativo, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las normas sectoriales aplicables.

d) Delimitar las revisiones que impliquen repetir actuaciones previamente aprobadas, de modo que respondan a una necesidad justificada y se circunscriban a los aspectos afectados, preservando la posibilidad de corregir deficiencias.

4.3. Alternativas y justificación de la intervención

La aplicación exclusiva de las reglas generales de motivación y de los instrumentos de Invierte.pe constituye una alternativa disponible. Sin embargo, deja a la interpretación de las entidades la respuesta específica frente a exigencias de ratificación o renovación por cambios de responsables. La modificación del artículo 107 incorpora una regla sectorial identificable en el marco legal de los convenios y vincula la continuidad con las obligaciones asumidas por cada entidad.

Los lineamientos y la capacitación pueden favorecer una aplicación uniforme, pero su utilidad es complementaria a la precisión legal propuesta. La reforma no requiere crear una nueva instancia de aprobación ni un trámite previo de reconocimiento; corresponde a los órganos existentes aplicar las reglas al desarrollar las actuaciones a su cargo.

Una prohibición absoluta de revisar o suspender actuaciones sería desproporcionada, pues podría impedir correcciones necesarias. La alternativa elegida conserva la revisión técnica y exige motivar su necesidad y alcance. Tampoco incorpora nuevas infracciones o sanciones: el eventual incumplimiento se examina conforme a los regímenes de responsabilidad vigentes y sus respectivos presupuestos.

V. Fundamentación de la Fórmula Legal

5.1. Objeto y finalidad

Los artículos 1 y 2 vinculan la modificación del artículo 107 del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, con la prevención de interrupciones y repeticiones injustificadas en las inversiones desarrolladas mediante convenios. El reconocimiento de las aprobaciones vigentes permite aprovechar

los avances alcanzados y contribuir al cierre de brechas, sin garantizar por sí mismo el financiamiento o la ejecución de una inversión.

5.2. Incorporación de las garantías en el artículo 107

El artículo 3 modifica la denominación e incorpora un segundo y un tercer párrafo al artículo 107. La nueva denominación abarca el financiamiento y el desarrollo de inversiones. El primer párrafo se mantiene, por lo que subsisten las obligaciones de información y las consecuencias previstas para los convenios de transferencia de recursos. Los párrafos añadidos precisan cómo deben continuar las actuaciones y formularse las observaciones.

5.3. Reconocimiento de las aprobaciones y continuidad institucional

El segundo párrafo identifica como obligada a la entidad que asume las actuaciones de la siguiente etapa. El reconocimiento se limita a aprobaciones vigentes emitidas por órganos competentes y la continuidad se sujeta a las obligaciones pactadas. En consecuencia, la entidad conserva las verificaciones que le corresponden y no asume prestaciones ajenas al convenio o a sus competencias.

Continuar desde el estado alcanzado significa utilizar los antecedentes y decisiones que mantienen eficacia para desarrollar las actuaciones pendientes. Un estudio en elaboración no adquiere la condición de aprobado, ni una aprobación pierde sus requisitos de vigencia. Tampoco se convalidan vicios, se prorrogan autorizaciones vencidas o se dispensan condiciones técnicas, presupuestarias, ambientales o de disponibilidad de terrenos.

La regla sobre el cambio de autoridades, funcionarios o servidores impide exigir, únicamente por ese relevo, la ratificación del convenio o la renovación de las aprobaciones. Los compromisos corresponden a las entidades y no a las personas que temporalmente las representan. Ello no sustituye las adendas o renovaciones que procedan por vencimiento del plazo, modificación de obligaciones u otra causa prevista en el ordenamiento y en el propio convenio.

La medida permite corregir errores y atender cambios normativos o técnicos sin desconocer automáticamente todo el trabajo previo. No establece aprobación por silencio, plazos especiales para observar ni impedimentos a las potestades de control o revisión previstas en la legislación. Su aporte es hacer verificable la razón y la extensión de la actuación exigida.

La propuesta se vincula con el derecho de acceso progresivo y universal al agua potable reconocido en el artículo 7-A de la Constitución, así como con la protección de la salud y el bienestar general. Su contribución consiste en reducir obstáculos administrativos evitables en inversiones destinadas a esos servicios. Las entidades mantienen sus competencias y ejecutan las obligaciones válidamente pactadas, sin que se reasigne la titularidad de las inversiones.

Respecto del artículo 79 de la Constitución, la iniciativa no dispone transferencias, crea fondos ni obliga a financiar proyectos determinados. Las actuaciones de continuidad y revisión se desarrollan mediante los órganos existentes. La ejecución y el financiamiento permanecen sujetos a la disponibilidad de recursos, a las autorizaciones correspondientes y a las normas presupuestarias aplicables.

VI. Antecedentes normativos investigaciones y fuentes utilizadas

6.1. Antecedentes normativos

- **Constitución Política del Perú:**

Los artículos 7, 7-A y 44 sustentan la relación de la iniciativa con la salud, el acceso al agua potable y el bienestar general; el artículo 79 delimita la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público.

- **Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento:**

Constituye el marco sectorial y la modificación que actualizó su denominación. El artículo 107 de la norma de origen es el precepto receptor de las nuevas reglas. El Decreto Supremo 001-2025-VIVIENDA aprobó su texto único ordenado.

- **Decreto Legislativo 1252 y normativa de Invierte.pe:**

Regulan el sistema al que se remite expresamente el deber de sustentar las observaciones. La Directiva General, aprobada mediante Resolución Directoral 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias, constituye una referencia para las actuaciones de los órganos responsables del ciclo de inversión.

- **El Decreto Legislativo 1620, que modifica el decreto legislativo nº 1280, decreto legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento**

Publicado el 21 de diciembre de 2023, modificó el Decreto Legislativo N.° 1280 y su denominación a "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento", orientando su regulación al acceso universal, la calidad, la equidad y la sostenibilidad de estos servicios. Asimismo, fortaleció las competencias de las entidades del sector y reconoció su carácter esencial, su prioridad presupuestal y su tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado. Este marco sustenta la finalidad de la presente iniciativa de asegurar la continuidad de los proyectos de agua potable y saneamiento, pues su ejecución y culminación contribuyen a hacer efectivo el acceso de la población a dichos servicios.

6.2. Investigaciones e informes que sustentan el diagnóstico

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, "Análisis del proceso de formulación de los expedientes técnicos en el Programa Agua Segura para Lima y Callao" (2024). El estudio citado en el apartado II aporta evidencia sobre dificultades de coordinación y cambios en los equipos responsables. Su utilidad para esta propuesta radica en sustentar la necesidad de continuidad y de criterios verificables de revisión.

Contraloría General de la República, Informe de Hito de Control 470-2024-OCI/5303-SCC, sobre una inversión de Ventanilla desarrollada mediante convenio entre el PASLC y Sedapal, e Informe 065-2022-OCI/5303-SCC, relativo al proyecto de Huallanca. Conforme al diagnóstico del apartado II, estos antecedentes muestran problemas de articulación y atención de requerimientos, así como deficiencias técnicas que pueden exigir correcciones. No acreditan que toda observación o demora sea injustificada.

Según el Informe Nº 001-2026-CG/SESNC de la Contraloría General de la República, al 31 de diciembre de 2025 se registraron 2 416 obras públicas paralizadas a nivel nacional,

con un costo actualizado de S/ 67 139,13 millones y un saldo pendiente de ejecución de S/ 32 243,49 millones. El sector Vivienda, Construcción y Saneamiento concentró 563 obras, equivalentes al 23,3 % del total, por S/ 9 220,52 millones; de ellas, 421 correspondían a gobiernos locales, 66 a gobiernos regionales y 76 al Gobierno Nacional. Esta clasificación sectorial no comprende exclusivamente obras de agua potable y saneamiento.

Asimismo, el informe advierte que, de las 762 obras paralizadas registradas en el inventario del Banco de Inversiones examinadas en dicho apartado, 466, el 61,2%, no contaban con el informe de estado situacional registrado. Este hallazgo refuerza la necesidad de asegurar la entrega, recepción y asignación de expedientes con información sobre el avance y las actuaciones pendientes. Aunque no acredita que las paralizaciones se originen exclusivamente en cambios de autoridades, sustenta la importancia de fortalecer la gestión documental para prevenir interrupciones y facilitar la continuidad administrativa de los proyectos.

VII. Sectores comprendidos

La propuesta comprende a las entidades públicas incluidas en el Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que suscriban convenios de cooperación interinstitucional o de transferencia de recursos para el financiamiento o desarrollo de inversiones en agua potable y saneamiento. Incluye a las entidades de los tres niveles de gobierno en la medida en que participen en esos convenios, conforme a sus competencias y obligaciones.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus programas intervienen según las funciones que les corresponden. Las entidades y empresas prestadoras comprendidas en el marco sectorial aplican las reglas cuando participen en los convenios y actuaciones alcanzados por la ley. La remisión a Invierte.pe preserva la rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas, sin asignarle una nueva función de revisión de convenios.

Los beneficiarios finales son las poblaciones urbanas y rurales cuyos servicios dependen de las inversiones involucradas. La norma no crea preferencias territoriales ni extiende estas obligaciones a cualquier inversión ajena a los convenios regulados.

VIII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta modifica la denominación del artículo 107 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, e incorpora un segundo y un tercer párrafo, manteniendo el contenido del primer párrafo. Estas modificaciones establecen garantías de continuidad de las actuaciones desarrolladas mediante convenios interinstitucionales y exigen sustentar técnica y normativamente las observaciones, así como justificar y delimitar las revisiones de actuaciones previamente aprobadas. Asimismo, se incorpora una disposición complementaria final. La iniciativa no deroga normas del ordenamiento jurídico vigente. A continuación, se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto.

Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 107.- Convenios de transferencias de recursos para el	**Artículo 107.- Convenios para el financiamiento y desarrollo de**

Texto vigente	Texto propuesto
financiamiento de los proyectos de inversión en agua potable y saneamiento	**inversiones en agua potable y saneamiento**
Los gobiernos regionales y los gobiernos locales remiten al Ente rector, a través de sus programas, la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de inversiones en agua potable y saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según corresponda, y el avance de obra físico y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de pleno derecho y de iniciar las acciones de responsabilidad correspondientes. *(No se modifica)*	Los gobiernos regionales y los gobiernos locales remiten al Ente rector, a través de sus programas, la información exigida en los convenios de transferencias de recursos para el financiamiento de inversiones en agua potable y saneamiento, respecto a la supervisión o inspección de la obra, según corresponda, y el avance de obra físico y financiero, y demás documentación exigida, bajo causal de resolución de pleno derecho y de iniciar las acciones de responsabilidad correspondientes. *(No se modifica)*
No contiene un segundo párrafo.	***En los convenios de cooperación interinstitucional o de transferencia de recursos que suscriban las entidades públicas comprendidas en la presente ley, para el financiamiento o desarrollo de inversiones, la entidad que asume las actuaciones de la siguiente etapa reconoce las aprobaciones vigentes emitidas por los órganos competentes y continúa desde el estado alcanzado, conforme a las obligaciones pactadas. El cambio de autoridades, funcionarios o servidores no exige ratificar el convenio ni renovar dichas aprobaciones.***
No contiene un tercer párrafo.	***Las entidades, a través de sus órganos competentes, están obligadas a sustentar técnica y normativamente toda observación formulada en la ejecución de los convenios, conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las normas sectoriales aplicables. Cuando la observación implique revisar o repetir actuaciones previamente aprobadas, deben justificar su necesidad y limitarla a los aspectos afectados.***

IX. Análisis Costo-Beneficio

El beneficio económico esperado consiste en reducir los recursos empleados en repetir evaluaciones o actuaciones que conservan validez. Cuando la entidad que asume la siguiente etapa utiliza las aprobaciones vigentes, puede concentrar su trabajo en las

tareas pendientes. La delimitación de las observaciones también permite dirigir los esfuerzos de subsanación hacia los aspectos efectivamente afectados.

Las entidades participantes obtienen mayor previsibilidad sobre las obligaciones de continuidad y sobre la justificación exigible para revisar lo aprobado. Los equipos entrantes mantienen la capacidad de identificar y corregir deficiencias, pero deben explicar por qué resulta necesario repetir actuaciones. Ello puede mejorar la trazabilidad de las decisiones y reducir controversias sobre exigencias que no responden a condiciones técnicas o normativas identificables.

El beneficio social potencial es la reducción de demoras evitables en inversiones destinadas a ampliar o mejorar el acceso al agua potable y al saneamiento. Este resultado depende también de la calidad de los estudios, la disponibilidad de terrenos y recursos, la ejecución contractual y la posterior operación del servicio. Por ello, la reforma no se presenta como solución suficiente para todas las causas de paralización.

Los costos de cumplimiento consisten principalmente en revisar los antecedentes del convenio, verificar la vigencia y competencia de las aprobaciones y sustentar las observaciones mediante los órganos existentes. Estas tareas pueden requerir tiempo de personal técnico y jurídico, especialmente cuando la información se encuentra dispersa. La iniciativa no exige nuevos registros, plataformas, plazas, comités ni procedimientos disciplinarios especiales.

Un riesgo de aplicación es interpretar el reconocimiento de las aprobaciones como un impedimento para corregir deficiencias. Ese riesgo se limita mediante la exigencia de vigencia y competencia de las aprobaciones y la remisión expresa a Invierte.pe y a las normas sectoriales. Otro riesgo es formular observaciones con fundamentos genéricos; la obligación de justificar la necesidad y delimitar los aspectos afectados permite evaluar si el requerimiento responde al problema advertido.

El balance cualitativo esperado es favorable si los costos de revisar y sustentar las actuaciones permiten evitar duplicaciones innecesarias y aprovechar mejor el trabajo financiado. No se cuantifican ahorros ni reducciones de plazo por falta de información que permita atribuirlos a la medida. Tampoco se genera una garantía de asignación presupuestal: las decisiones de financiamiento permanecen sujetas a sus reglas y competencias.

X. Impacto ambiental

La propuesta regula la continuidad y la revisión de actuaciones desarrolladas mediante convenios. No autoriza directamente intervenciones físicas ni reemplaza las certificaciones, autorizaciones o evaluaciones ambientales exigibles a cada inversión.

De manera indirecta, una menor demora administrativa puede contribuir a culminar inversiones que mejoren el abastecimiento de agua potable y el tratamiento o disposición sanitaria de aguas residuales. Estos beneficios dependen de la adecuada ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura.

El reconocimiento de aprobaciones vigentes no prorroga autorizaciones vencidas ni impide atender cambios en la disponibilidad hídrica, las condiciones ambientales o los riesgos de desastres. Si tales circunstancias afectan actuaciones aprobadas, corresponde justificar la revisión y delimitar su alcance conforme a la normativa aplicable.

Palacio Legislativo, octubre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 11:06:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 11:11:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 11:11:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 12:21:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2026 14:09:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2026 14:43:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 13:50:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2026 14:53:19-0500